

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes : KELY YISETH TEJADA PEÑA Y LUIS ALBERTO LINARES RUBIO
Radicación : 2021-00299

Sentencia

Ante el acuerdo al que llegaron las partes y procediendo el Juzgado conforme lo establece el artículo 577 de la Ley 1564 de 2012 y sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

HECHOS:

Resumimos del libelo los supuestos fácticos así:

- a.- Los demandantes contrajeron matrimonio Civil en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, el 01 de marzo de 2019.
- b.-Durante la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron activos ni pasivos.
- c.-Por mutuo consentimiento decidieron divorciarse
- d.- La señora TEJADA PEÑA, no se encuentra en estado de embarazo.
- e.- Durante la unión procrearon al menor Luís Mateo Linares Tejada. Sobre la custodia, cuidado personal y alimentos a favor del hijo legítimo definieron ante la Comisaría de Familia de este municipio.
- f.- Los esposos se comprometieron a respetar la vida privada de cada uno conforme el acuerdo privado anexo.

PRETENSIONES:

Solicitan los actores i) se decrete el divorcio del matrimonio civil con fundamento en la causal de mutuo acuerdo; ii) se declare disuelta y en estado de liquidación en ceros la sociedad conyugal iii) se ordene la inscripción de la sentencia al margen de los registros civiles respectivos.

RELACION DE PRUEBAS.

Para dictar la presente sentencia se tendrán como fundamento de la misma las siguientes probanzas:

Memorial poder otorgado por los actores a un profesional del derecho.
Copia autentica del acta de la audiencia de matrimonio civil celebrada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, de fecha 01 de marzo de 2019.
Copia del registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 6431547 de la Registraduría Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá.
Copia de los registros civiles de nacimiento de los esposos

Copia de los documentos de identidad de los esposos
Copia del registro civil del menor Luís Mateo Linares Tejada.
Acuerdo celebrado entre los esposos.
Acta audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá, de fecha 18 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del proceso que nos ocupa encontramos que los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia en el juez para conocer y fallar de fondo se hallan acreditadas plenamente, no existen vicios ni irregularidades ni nulidades que pudieran invalidar lo actuado.

La acción impetrada persigue el divorcio del matrimonio civil contraído entre los señores **KELY YISETH TEJADA PEÑA Y LUIS ALBERTO LINARES RUBIO**.

La legitimación en causa y la preexistencia del vínculo conyugal de carácter Civil entre los señores **KELY YISETH TEJADA PEÑA Y LUIS ALBERTO LINARES RUBIO**, se encuentra debidamente acreditada en este asunto con copia auténtica del registro civil de matrimonio, donde aparece que estos contrajeron matrimonio Civil el 01 de marzo de 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, prueba que es idónea a voces del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 para demostrar el estado civil y es documento que por emanar de funcionario público tiene tal carácter y por ende goza de la calidad de auténtico, se aportó en forma legal y tiene por tanto eficacia probatoria para el Despacho.

La causal invocada por los cónyuges para solicitar el divorcio se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del código civil que reza:

“Son causales de DIVORCIO:

... . 9ª El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”.

En el caso sub-judice los actores en forma voluntaria y a través de apoderado judicial han expresado su libre voluntad de querer el divorcio de su matrimonio Civil, atemperándose así a la causal erigida en el numeral 9 del artículo 154 del código civil y por lo demás han convenido también los aspectos sobre los que ha de pronunciarse el juez en sentencias a dictarse en este tipo de asuntos cuales son los indicados en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

El Despacho analizado lo anterior, no tiene objeción alguna en homologar el acuerdo manifestado por los consortes demandantes en su libelo y se aprobará en la presente sentencia, sin que haya lugar a aceptar lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal esto en razón al derecho de terceros a intervenir en la misma, razón por la cual se declarará disuelta y en estado de liquidación la misma.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el DIVORCIO del matrimonio Civil celebrado entre los señores KELY YISETH TEJADA PEÑA Y LUIS ALBERTO LINARES RUBIO, el 01 de marzo de 2019, en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, con fundamento en la causal del mutuo acuerdo consagrado en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil. Queda por tanto disuelta la vida en común de los citados.

Segundo.- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges divorciados.

Tercero.- Cada cónyuge divorciado velará por su propia manutención y tendrá residencia separada.

Cuarto.- Inscribese la presente sentencia ante funcionario competente del estado civil de las personas. Oficiese.

Quinto.-Notifíquese en forma personal de esta sentencia al Ministerio Público y a las partes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d9b4d8ded6aea5f7651a2b64762d57fc207a67269e4c6fac90bd76f757f7e1**

Documento generado en 18/01/2022 05:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>